



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
 CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: A despacho el presente asunto junto con los escritos por medio de los cuales se recurre el auto por medio del cual se liquidan las costas.

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
 SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

| CONTRACTUAL | PROCESO | DECLARATIVO | DE | RESPONSABILIDAD | CIVIL |
|-------------|------------|--|----|-----------------|-------|
| | DEMANDANTE | C.I. TROPIC KIT E.U. | | | |
| | DEMANDADOS | INGENIO RISARALDA S.A. (CIAMSA) C.I. DE AZÚCARES Y MIELES S.A. AGENCIA DE ADUANAS SERCODEX S.A. NIVEL 2 RIO PAILA CASTILLA S.A. | | | |
| | RADICACIÓN | 76-001-31-03-012 / 2017-00321-00 | | | |

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaria y leído los escritos por medio de los cuales se interpone recurso contra el auto que liquida las costas y revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se puede observar que en providencia de fecha 18 de enero de 2022, proferida por el Tribunal Superior, concedió ante la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil el recurso de casación.

Debido a que se incurrió en un error por parte del despacho al realizar la liquidación de costas el día 18 de febrero de 2022, habrá de dejarse sin efecto tal actuación pues como es claro las decisiones tanto de primera como de segunda instancia no han cobrado firmeza, por cuanto, en el camino del proceso, el Juez debe sanear todas las irregularidades que se presenten, cuando ha sido inevitable su comisión, o cuando por indebida aplicación de la Ley, se ha incurrido en Yerro.

Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento.

Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 28 de febrero de 2022 por medio del cual se liquidan las costas.

SEGUNDO: En consecuencia, por sustracción de materia, el despacho se abstiene de resolver los recursos de reposición presentados por las partes contra la referida providencia.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI


 SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e222f8569eee68febbf42f79c06415cf14dc39a270c0c26f85e718dca39efc**
Documento generado en 18/04/2022 10:21:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**